



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º 434 DE 2024

(10 DIC 2024)

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1º y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991 prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificados por la Ley 2294 del 2023, se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificados por la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen el No. 8, estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

- 6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario (en adelante DUR) 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.
- 7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.
- 8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.
- 9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.
- 10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.
- 11.- Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009 estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y a su vez, emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio.
- 12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- 1.- Que, la comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw, perteneciente al Pueblo Nasa, se vio obligada a migrar hacia los años 1991 desde la vereda Once de Noviembre, en el municipio de Piamonte, Cauca, lugar de donde son originarios, a causa de los conflictos relacionados con la recuperación de tierras, generando enfrentamientos entre las comunidades indígenas, los terratenientes y la fuerza del Estado. (Folio 358, reverso)
- 2.- Que, la historia de la comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw ha estado marcada por diferentes situaciones de desplazamiento y violencia. Desde 1991, tras salir del Cauca, su travesía los llevó a establecerse en temporadas en los departamentos: Caquetá, Putumayo, Huila, Casanare y, finalmente, en Guaviare, enfrentando conflictos armados, pérdida de tierras y condiciones climáticas adversas. (Folios 358, reverso a 362)
- 3.- Que, en cada lugar, buscaron estabilidad trabajando en agricultura, ganadería y medicina tradicional, preservando sus raíces culturales. En Guaviare, lograron establecerse comprando un terreno donde construyeron su hogar y un espacio espiritual, la tulpa. A pesar de las tensiones iniciales con los locales, el diálogo y la demostración de su identidad les permitieron integrarse, consolidando su comunidad en un entorno marcado por la espiritualidad, el trabajo colectivo y la defensa de su territorio. (Folios 361 y reverso)
- 4.- Que, los miembros de la comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw, son descendientes directos de sus mayores nasas y están organizados como comunidad con asentamiento en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, Guaviare. (Folios 366, reverso)
- 5.- Que, en lo que tiene que ver con el proceso político y organizativo, la comunidad Nasa Kiwe Fxiw se rige por su reglamento interno el cual, fue construido bajo el principio proteger la integridad y la armonía de los integrantes de la comunidad, atendiendo sus necesidades, basadas en la equidad, igualdad, integridad, responsabilidad, respeto, comunicación, sostenibilidad, democracia y su conservación de los usos y costumbres propios del pueblo Nasa. (Folio 364, reverso)
- 6.- Que, la forma político-organizativa vigente en la comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw está en cabeza de la asamblea general, siendo esta la máxima instancia para la toma de decisiones, administración de los recursos, la justicia, el territorio y con potestad para representar legalmente a la comunidad ante organismos y entidades externas, conformada por los cargos de: representante legal, consejeros por temas (salud, educación, territorio, jurídico, adulto mayor, víctimas) además del tesorero, el fiscal y la secretaria. (Folio 362 a 366, reverso)
- 7.- Que, en 2023, la Resolución N° 230 del Ministerio del Interior actualizó el registro de la comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw, indicando su asentamiento en la vereda Agua Bonita, del municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare, aclarando que, aunque originalmente esta comunidad fue registrada en Yopal, Casanare, han mantenido sus prácticas culturales y espirituales en su nuevo territorio. (Folio 366, reverso)
- 8.- Que la comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw, conserva una tradición cultural, leyes, usos y costumbres que los identifican como Nasa, entre los que se destacan: la medicina tradicional y el conocimiento de la naturaleza, la espiritualidad, la presencia y uso de sitios sagrados como: la tulpa, el espiral, el humedal, el mascadero, entre otros; La música e interpretación de instrumentos, festejos y ceremonias espirituales, las prácticas agrícolas, las artesanías y el tejido ancestral. (Folio 366, reverso al folio 373)

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

9.- Que al interior de la comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw, existen roles establecidos de género y generacionales en las actividades productivas: las mujeres desempeñan un papel importante en tareas no remuneradas, mientras que los hombres predominan en actividades económicas tradicionales, como la agricultura. (Folio 376 y reverso); una de las actividades más representativas de la comunidad gira en torno al trabajo de la tierra, la siembra de cultivos comunales de maíz, plátano y yuca les permite generar abastecimiento general para toda la comunidad. (Folio 375, reverso)

10.- Que, La Resolución N° 2019-82599 de la Unidad para las Víctimas reconoció en el año 2019 el desplazamiento forzado y las amenazas sufridas en 2018 a Wilmer Aranda, consejero mayor de la comunidad Nasa Kiwe Fxiw, y otros hogares en la vereda La Calceta, Yopal, Casanare, atribuidos al accionar de grupos armados. (Folio 362)

11.- Que, a partir del año 2018 la comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw, viene dando uso a los predios denominados "Manzana B, lote 9" y "lote 12" en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del Municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare, desde entonces este lugar se ha convertido en un espacio para trabajar colectivamente en el fortalecimiento de los saberes ancestrales, avanzando así en la consolidación de los procesos organizativos, al tiempo que aporta a la seguridad alimentaria y al bienestar de la comunidad de acuerdo con su pensamiento y cosmovisión.

12.- Que la constitución del resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw, en el municipio de San José del Guaviare, Guaviare, favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 44 personas agrupadas en 17 familias. (373 y reverso)

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA CONSTITUCIÓN

1.- Que, la comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw, perteneciente al pueblo indígena Nasa, solicitó, mediante radicado 20186200037002 del 19 de enero de 2018, constitución de resguardo indígena sobre territorios del municipio de Yopal, Casanare; del mismo modo, informó que, por motivos de violencia, la comunidad terminó asentada en dicho municipio luego de ser desplazada de su lugar de origen. (Folios 1 al 58, reverso).

2.- Que, mediante radicado 20186201113642 del 28 de septiembre de 2018, la comunidad en mención radicó documentación complementaria de la solicitud, informando que la constitución del resguardo tendría como pretensión territorial los predios identificados con FMI 470-17348 denominado Vereda el Arenal; 470-3663 denominado Hacienda corinto; 470-22304 no registra nombre y 470-54789 no registra nombre, ubicados en el municipio de Yopal, Casanare (Folios 59 al 76, reverso); sin embargo, dicha solicitud de conformidad con la Dirección de Asuntos Étnicos, no cumplía con los requisitos exigidos en decreto 2164 de 1995 como se menciona en el memorando 20235000127843 del 28 de abril de 2023 (Folio 79).

3.- La comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw, perteneciente al pueblo indígena Nasa, presentó nueva solicitud de constitución de resguardo indígena mediante los radicados 20236200368082 del 26 de marzo de 2023 (Folios 80 al 131) y 20236200376892 del 27 de marzo del 2023 (Folios 132 y 133) para constituir dos predios denominados "Lote 12", identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No 480-15944. con un área de 5000 m2 y "Manzana B, Lote 9" identificado con FMI 480-26643, con un área de 4 hectáreas más 4557 m2, ubicados en la jurisdicción del municipio de San José de Guaviare, departamento de Guaviare.

4.- Que, mediante radicado 202462002728062 del 7 de abril de 2024, la comunidad en mención allegó desistimiento de los predios identificados con FMI 470-17348 denominado Vereda el Arenal; 470-3663 denominado Hacienda corinto; 470-22304 no registra nombre y

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

470-54789 no registra nombre, ubicados en el municipio de Yopal, Casanare, (Folios 228 y 229)

5.- Que mediante radicado 202462002827132 del 11 de abril de 2024, la comunidad allegó nueva actualización informando que la constitución solamente se centrara sobre dos predios denominados "Manzana B, Lote 9" y "Lote 12" (Folios 231 y 232). Se señala que la comunidad tuvo un error de redacción en dicho documento, toda vez que el predio se llama lote 12 no lote 2, tal como se evidencia en la escritura pública 148 del 2023 (Folio 84 a 88)

6.- Que ya aclarada la situación relacionada con los predios objeto de la presente constitución, mediante radicado 202450000123923 del 18 de abril de 2024, la Dirección de Asuntos Étnicos procedió a enviar a la Subdirección de Asuntos Étnicos, memorando, informando la apertura del expediente de constitución 202451003400900019E. (Folio 234 y reverso)

7.- Que la subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante auto No. 202451000048909 del 30 de mayo de 2024, ordenó realizar la visita para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, dentro del procedimiento de Constitución del Resguardo Indígena Nasa kiwe Fxiw en la jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, en el departamento de Guaviare (folios 239, reverso)

8.- Que, el referido auto fue comunicado a la alcaldía municipal de San José del Guaviare, Guaviare, mediante oficio radicado 202451007805151 de fecha 30 de mayo de 2024 (Folio 240), a la comunidad Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa mediante oficio radicado 202451007805241 de fecha 30 de mayo de 2024 (Folio 241), al procurador 6 Judicial II Ambiental y Agraria de Villavicencio mediante oficio radicado 202451007805501 de fecha 30 de mayo de 2024 (Folio 242). De igual forma, el edicto del referido auto se fijó en la Alcaldía del municipio de San José del Guaviare, Guaviare, por el término de diez (10) días, comprendidos entre el 31 de mayo hasta el 17 de junio de 2024. (Folio 243 a 244)

9.- Que la visita fue realizada del 18 a 20 de junio de 2023 sobre los predios "Manzana B, lote 9", y "Lote 12", ubicados en el municipio de San José de Guaviare del departamento de Guaviare, y de la misma se elaboró el acta respectiva por parte de los profesionales designados por la SDAE de la ANT, con el acompañamiento del Gobernador y de la comunidad (Folio 249 a la 250, reverso); en la misma, se recolectó la información suficiente para consolidar el Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) dentro del mencionado procedimiento de constitución en favor de la comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw.

10.- Que, con la información recaudada en la visita, se realizó el levantamiento planimétrico predial de cada uno de los predios que conforman la pretensión territorial en el procedimiento de constitución del resguardo en mención, arrojando la siguiente información consolidada (Folios 318 al 323):

Predios objeto de la constitución de la comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw

No	Nombre del predio	Vereda Dirección	FMI	Área según FMI	Área Topografía ANT	Diferencia área % Diferencia % Tolerancia	Proceso Catastral Procede Si/No
1	"Lote 12"	Agua Bonita	480-15944	5000 m2	0 ha + 5000 m2	Diferencia 0,00%	No
2	"Manzana B, Lote 9"	Agua Bonita	480-26643	4 has + 4557 m2	4 has + 4557 m2	Diferencia 0 %	No

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

Área Total

4 has + 9557 m2

Fuente: Generación y análisis de información geográfica y topográfica ANT

11.- Que, de la información topográfica validada, se tiene que el área de los dos (2) predios que hacen parte de la pretensión territorial, no tienen diferencias porcentuales significativas y están dentro de los rangos de tolerancias conforme al artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 – SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020 y que los mismos son continuos.

12.- En la redacción técnica de linderos y el Plano General ANT N0. ACCTI02395001909 de julio de 2024 (Folio 265), se delimitaron los predios viables para la Constitución del Resguardo y que hacen parte de la pretensión territorial, lo anterior, teniendo en cuenta lo prescrito en el Convenio 169 de 1989 de OIT, artículos 13 al 19, la Ley 160 de 1994, artículos 85 al 87 y el Decreto 1071 de 2015.

13.- Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la SDAE de la ANT consolidó la información y elaboró el ESJTT para la constitución resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa en el mes de noviembre de 2024 (folios 350 al 405, reverso).

14.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.6. del Decreto 1071 de 2015, el director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, previa solicitud de la SDAE, mediante radicado 2024-2-002105-061138 Id: 447272 de 21 noviembre de 2024 emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw (folios 409-413, reverso).

14.- Que, dentro de los predios pretendidos para la constitución del resguardo no se evidenciaron situaciones de conflicto, y se constató que la comunidad está compuesta por 17 familias, conformadas por 44 personas, (Folio 373, reverso).

15.- Que conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre los predios objeto de constitución del resguardo se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto a los cruces de información geográfica (topografía) realizado para los dos globos de terreno denominados "Manzana B, Lote 9" y "Lote 12", con fecha de 23 de octubre de 2024 (Folios 324 al 333), y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia- SIAC¹ evidenciándose algunos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena.

16- Bienes de Uso Público: Que respecto a bienes de uso público se identificó en el cruce de información geográfica superficies de agua en el predio "Manzana B, Lote 9" y en el "Lote 12" con un drenaje sencillo que no registra nombre geográfico (Folio 325 y 330), cuyo drenaje es conocido por la comunidad como el caño Los Caídos.

Que ahora bien el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "*Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.*", en correspondencia con los artículos artículos 80² y 83³ Decreto Ley

1 Consultado en: <http://www.siac.gov.co/>, y <https://min-ambiente.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=027a9ff6df9248a9b7fca8515ea46c14>.

2 Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

3 Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
b). El lecho de los depósitos naturales de agua.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- "Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones". En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existente en los predios involucrados en el procedimiento de constitución del resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras –ANT mediante radicado No. 202451009964571 de fecha 1 de octubre de 2024, solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, el Concepto Técnico Ambiental del territorio de interés. (Folio 311 a 312)

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante comunicación DSGV-2386-2024 del 16 de octubre de 2024 indicando que: (folios 314 a 317)

(...) "De acuerdo con la cartografía base del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la capa de hidrología de Colombia, se observa que dos brazos del caño Agua Bonita atraviesan los predios en estudio. En cumplimiento del Decreto 1449 de 1977, artículo 3, y conforme a las disposiciones del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), se realizó un análisis mediante la creación de un buffer (área de influencia) de 30 metros a cada lado de los cauces. Este procedimiento permitió identificar las franjas de protección hídrica establecidas, asegurando la conservación de las zonas de influencia directa de los cuerpos de agua. La CDA no ha iniciado a la fecha el proceso de priorización y acotamiento de rondas hídricas". (...) (Folio 314 y reverso)

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que

c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;

f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas: []

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare”

corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también deben tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, como calles, plazas, puentes y/o caminos que estén al interior del territorio, no perderán esa calidad según lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

16.1.- Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA): Que de acuerdo con el artículo 18 del decreto 1640 de 2012 compilado en el DUR 1076 de 2015 el POMCA se define como: “(...) Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico. (...)”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA mediante respuesta del 16 de octubre de 2024 identificó que, el polígono se encuentra dentro del área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo POMCA de la cuenca media del río Guaviare - Área para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales. Estos son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración (Folio 316, reverso).

Que la comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw deberá dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento de ordenamiento ambiental a fin de mantener y recuperar las condiciones naturales de los ecosistemas, aguas y de manera general dar continuidad al desarrollo económico y uso sostenible de los recursos presentes en la pretensión territorial como quiera que este hace parte de la cuenca del río Guaviare, todo esto, a partir de los conocimientos tradicionales que caracterizan a los pueblos indígenas y para este caso al pueblo Nasa, lo anterior en consonancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en lo que respecta a:

“(...) 1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria. (...)”;

*“(...) c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; **las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma***

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.(...) (Subrayado fuera de texto) y;

*"(...) **Parágrafo 3.** Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades. (...)"*

16.2.- Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola Nacional a escala 1:100.000 se identificó que la pretensión territorial se traslapa en 100% con frontera agrícola Nacional (Folio 340).

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

16.3.- Sustracción de Reserva Forestal de Ley 2a de 1959: Que mediante los cruces con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC se evidenció cruce del área de pretensión territorial en 100% con el área de sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, reglamentada mediante el Acuerdo 21 de 1971 y 31 de 1987 y solicitada por parte del INDERENA y aprobada mediante la resolución ejecutiva No. Resolución 521 de 1998 por el Gobierno Nacional (Folio 342).

Que la Resolución 521 del 11 de junio de 1998 por la cual se aclaran y definen los linderos de las áreas sustraídas de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia creada por Ley 2a de 1959, según Acuerdos Nos. 21 de 1971 y No. 31 de 1987, ambos expedidos por la Junta Directiva del INDERENA, resuelve en su artículo primero *"(...) Aclarar y definir los linderos de las áreas sustraídas de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia creada por Ley 2a de 1959, mediante acuerdos No. 21 de 1971 y No. 31 de 1987, de la Junta Directiva del INDERENA, aprobados según Resoluciones Ejecutivas No. 222 de 1971 y No. 128 de 1987, en jurisdicción del Departamento del Guaviare, las que su conjunto tienen una extensión aproximada de 454.613,70 hectáreas (...)"*

Que las sustracciones se basan en estudios previos que sustentan las razones de utilidad pública o interés social, que demuestran la necesidad de realizar actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo, diferente al de las reservas forestales establecidas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre de acuerdo con la Ley 2º de 1959.

Que en estas áreas se debe propender por el desarrollo de actividades agropecuarias, productivas y demás sustentadas en desarrollos limpios, sostenibles y amigables con el ambiente y sus diferentes componentes. Para el presente caso de formalización, la comunidad deberá ajustar los usos del suelo y de los recursos naturales de acuerdo con sus prácticas y conocimientos tradicionales en concordancia con su ordenamiento territorial autónomo.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

16.4.- Zona de Recuperación para la Producción Sur del Distrito de Manejo Integrado Ariari Guayabero - Zona de Uso Sostenible - Subzona para el Aprovechamiento Sostenible: Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA mediante respuesta del 16 de octubre de 2024 informo que dentro del régimen de uso de las zonas de influencia se encuentra la ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCION SUR DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO ARIARI GUAYABERO - Zona de Uso Sostenible - Subzona para el Aprovechamiento Sostenible que corresponde a espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad, contribuyendo a su preservación o restauración. (Folios 315 a 316 reverso).

Que las actividades permitidas son: 1. Actividades acuícolas amigables con el ambiente, 2. Capacitación comunitaria para el manejo de bienes y servicios ecosistémicos, acorde con el propósito de la zona, 3. Actividades de educación ambiental, 4. Protección de especies amenazadas, endémicas y migratorias, 5. Protección del patrimonio cultural, 6. Aprovechamiento de productos de flora silvestre - no maderables, 7. Captación de agua para acueductos veredales o municipales, 8. Caza de subsistencia, 9. Construcción de infraestructura con fines de monitoreo, investigación, protección y control, armónica con el entorno, 10. Ecoturismo y actividades especializadas (aviturismo, etc.), 11. Enriquecimiento forestal, 12. Grabación de videos y fotografías, 13. Interpretación ambiental y visitas guiadas, 14. Investigación científica, 15. Mejoramiento de hábitats asociados al ciclo de vida de la fauna silvestre, 16. Pesca artesanal y aprovechamiento de recursos hidrobiológicos de forma amigable con el ambiente, 17. Pesca de subsistencia, 18. Plantación forestal protectora con especies nativas, 19. Prevención y mitigación de eventos de remoción en masa, 20. Prevención y mitigación de incendios, 21. Prevención, protección, monitoreo y control en función del mantenimiento de bienes y servicios ecosistémicos, y de la conectividad, 22. Protección de la estructura ecológica y funcional ubicada en planos de inundación, 23. Restauración ecológica, 24. Senderismo, 25. Vigilancia, control y sanciones al tráfico de flora y fauna silvestres 26. Colecta de material para propagación vegetal.

Que las actividades condicionadas son: 1. Adecuaciones y ecoinfraestructura armónica con el entorno para mejorar condiciones de recreo. Condicionadas a 2 y 8, 2. Agroforestería: Sistemas agroforestales, silvopastoriles o agrosilvopastoriles. Condicionadas a 2 y 14, 3. Captura de material parental de fauna para repoblamiento o zoocría. Condicionadas a 2 y 4, 4. Colecta de especímenes con fines científicos. Condicionadas a 2 y 4, 5. Construcción de nuevas carreteras. Condicionadas a 2 y 18, 6. Construcción de obras con fines de recreación. Condicionadas a 2 y 12, 7. Aprovechamiento sostenible de productos maderables del bosque. Condicionadas a 2 y 4, 8. Construcción de obras para conducción eléctrica. Condicionadas a 2 y 8, 9. Construcción de sistemas multimodales de transporte ecológico. Condicionadas a 2 y 4, 10. Construcción para abastecimiento de acueductos. Condicionadas a 2 y 15, 11. Establecimiento de asentamientos humanos. Condicionadas a 2 y 13, 12. Paseos a caballo, campismo. Condicionadas a 2 y 11, 13. Plantación forestal comercial para extracción de productos no maderables Condicionadas a 2 y 18, 14. Proyectos de mejoramiento y/o rehabilitación de vías. Condicionadas a 3 y 11, 15. Zoocría. Condicionadas a 19, 16. Establecimiento de asentamientos humanos. Condicionadas a 19, 17. Agricultura convencional. Condicionadas a 19, 18. Ganadería sostenible. Condicionadas a 2 y 8.

Que igualmente tiene tipos de condicionamiento como: 1. Condicionado a los sitios y necesidades de restauración, solamente usando especies nativas, 2. Condicionado a los sitios y necesidades técnicamente identificadas, 3. Acorde con el resultado de la evaluación del potencial de regeneración natural, 4. Previa autorización detallada de la CDA, 5. En uso sostenible, puede ser rehabilitación, 6. Acorde con las necesidades asociadas a la gestión y lineamientos de la CDA, 7. Condicionado a que sea de pequeña escala, 8. Conforme a los sitios seleccionados por la autoridad ambiental, producto de estudios detallados que se definan para la Zona General de Uso Público, 9. En protección, solo a nivel doméstico, condicionado a la preservación del bosque natural y mínima instalación de infraestructura,

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

11. Exceptuado el uso de equinos que se emplean en labores del campo, 12. Condicionado a la preservación del bosque natural, sin ocupación o tránsito en los humedales presentes en la zona, 13. Exceptuado el caso particular de etnias indígenas que conviven históricamente en el bosque, dado que en este caso es compatible (Resguardos Indígenas presentes), 14. Condicionado a los lineamientos de manejo y conservación determinados por la Corporación CDA para realizar la utilización de bienes y servicios ambientales o para definir procesos transicionales de población, 15. Condicionado a la licencia ambiental correspondiente, acciones de compensación que aporten al propósito de la zona y las salvaguardas que apliquen para el caso, 16. Condicionado a un régimen de transición hacia usos sostenibles en estas unidades, de acuerdo con los lineamientos ambientales establecidos por la CDA.

16.5.- Zonas de Explotación de Recursos Naturales No Renovables: Que, de acuerdo con el cruce de información geográfica, no se encontró traslape con zonas de explotación minera; de igual forma no se logró identificar que el área objeto de la pretensión territorial reportara traslapes con proyectos de explotación de recursos no renovables ni pozos de hidrocarburos. (Folios 337 a 338)

16.6.- Cruce con comunidades étnicas: Que la Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando No. 202450000462313 del 22 de noviembre 2024, informó que, en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Nasa Kiwe Fxiw no presenta traslape con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta." (Folio 415).

24.- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos: Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras –ANT mediante radicado de salida No. 202451009579381 de fecha 22 de agosto de 2024 (folios 266 a 267) solicitó al secretario de planeación de la alcaldía municipal de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, el certificado de clasificación y uso permitido de suelos e identificación de amenazas y riesgos, y proyectos de interés municipal para los predios pretendidos.

Que mediante certificado de fecha 01 de octubre de 2024, el secretario de Planeación Municipal de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, (Folios 344 a 349, reverso) informó que:

"[...] El Resguardo Indígena Nasa Kiwe Fxiw en la Vereda Agua bonita, con las coordenadas 2°32'2.66"N, 72°36'59.41"W, se encuentra dentro de las determinantes del Plan Integral De Manejo Ambiental -Pima Del DMI Ariari Guayabero Del Área De Manejo Especial La Macarena -ANEM (Departamento Del Guaviare) en Zona De Uso Sostenible, protección hídrica, en el Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Medio Guaviare- POMCA, en Áreas de protección, Áreas de producción agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales o frontera agrícola condicionada municipal y en Corredor vial Suburbano sector 2, en el marco de la normatividad ambiental, el procedimiento de formalización y titulación de tierras para la constitución del Resguardo Indígena Nasa Kiwe Fxiw, conforme a la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015, no presenta ninguna restricción ambiental ni disposiciones del PBOT que obstaculicen el proceso". [...]" (Folio 349, reverso).

Que, frente al tema de Amenazas y Riesgos, el secretario de planeación municipal de San José de Guaviare no se pronunció. Ante la falta de información respecto a este tema, la SDAE realizó consultas en la página Colombia OT⁴ en el documento técnico de soporte estudio básico de gestión del riesgo del municipio donde no se identificó amenazas ni riesgos

⁴ <https://www.colombiaot.gov.co/pot/buscador.html>

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fixw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

en la vereda donde se ubica el territorio pretendido. Igualmente se realizó la consulta en el geovisor del Servicio Geológico Colombiano con la capa de amenaza por movimientos en masa a escala 1:100.000, y los predios pretendidos donde se identificó que el 100% de la pretensión territorial se encuentra en remoción en masa media. Del mismo modo el secretario de planeación en la respuesta allegada informo que la pretensión territorial no presenta ninguna restricción ambiental ni disposiciones del PBOT que obstaculicen el proceso.

Es importante tener en cuenta que la citada capa es meramente indicativa debido al nivel de la escala y que por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que, se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y susceptibilidad y, establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que las acciones desarrolladas por la comunidad del Resguardo Indígena Nasa Kiwe Fixw en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales y, en articulación con las exigencias legales vigentes y las obligaciones ambientales definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: "Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático".

Que una vez ejecutoriado el presente Acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de La San José de Guaviare del departamento de Guaviare, para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por los municipios y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

- **Descripción Demográfica**

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo del 18 al 20 de junio de 2024, en la comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw, ubicada en el municipio de San José del Guaviare del departamento de Guaviare, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT

Esta descripción concluyó que la comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw, está compuesta por diecisiete (17) familias y cuarenta y cuatro (44) personas, conformado por 20 hombres y 24 mujeres. (Folios 373 y reverso)

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que la ANT en la elaboración de los ESJTT puede usar las herramientas convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- Los predios objeto de la pretensión territorial, se encuentran habitados actualmente por la comunidad indígena Nasa kiwe Fxiw, del pueblo Nasa, y su área es de CUATRO HECTÁREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (4 has + 9557 m²) y están ubicados en la vereda Agua Bonita en el departamento de Guaviare. De conformidad con el plano No. ACCTI02395001909, el área está constituida por dos (2) predios con carácter legal privado, de propiedad de la comunidad indígena Nasa kiwe Fxiw.

- **Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar**
Predios denominados:

1. "Manzana B, lote 9" asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 480-26643,
2. "Lote 12" asociado al Folio de matrícula inmobiliaria No 480-15944.

con el fin de esclarecer el tipo de suelo de la pretensión territorial, esta subdirección solicito a la secretaria de Planeación de la alcaldía de San José de Guaviare, información relacionada con la clasificación y uso del suelo asignado por el PBOT del área pretendida.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

Como respuesta, la alcaldía municipal de San José de Guaviare informó que en relación con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) Acuerdo número 6 del 26 de abril de 2023, los predios objeto de la presente constitución son de tipo Suburbano, sin embargo, en la misma respuesta señala la definición de suelo suburbano de la siguiente manera:

*"Son las áreas ubicadas dentro del suelo **rural** donde se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, que para su desarrollo se debe garantizar el autoabastecimiento en los servicios públicos domiciliarios".*

Así las cosas, es importante resaltar que es procedente formalizar los predios en mención y por ende continuar con el procedimiento de constitución, toda vez que la comunidad Nasa Kiwe Fxiw, cumple actualmente con los usos del suelo Suburbano establecidos en el PBOT del municipio de San José de Guaviare.

Del mismo modo, dicha clasificación no interfiere con el procedimiento de construcción, de conformidad con la respuesta de secretaria de planeación de la alcaldía municipal de San José de Guaviare

"El Resguardo Indígena Nasa Kiwe Fxiw en la Vereda Agua bonita, con las coordenadas 2°32'2.66"N, 72°36'59.41"W, se encuentra dentro de las determinantes del Plan Integral De Manejo Ambiental -Pima Del DMI Ariari Guayabero Del Área De Manejo Especial La Macarena -ANEM (Departamento Del Guaviare) en Zona De Uso Sostenible, protección hídrica, en el Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Medio Guaviare- POMCA, en Áreas de protección, Áreas de producción agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales o frontera agrícola condicionada municipal y en Corredor vial Suburbano sector 2, en el marco de la normatividad ambiental, el procedimiento de formalización y titulación de tierras para la constitución del Resguardo Indígena Nasa Kiwe Fxiw, conforme a la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015, no presenta ninguna restricción ambiental ni disposiciones del PBOT que obstaculicen el proceso".

"Manzana B, lote 9", se ubican en la vereda Agua Bonita, del municipio de San José de Guaviare, departamento de Guaviare (de conformidad con el FMI). La comunidad indígena figura como actual titular de derecho real de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 147 del 17 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría Única del círculo de San José del Guaviare. (Folio 100 a 108)

El mencionado predio se identifica con Folio de matrícula inmobiliaria No 480-26643 (Folio 248 a 429. Reverso), presenta una adecuada cadena de tradición, se segrega del folio de matrícula inmobiliaria matriz 480-22789, su estado es ACTIVO; inicia con el registro de la Escritura Pública 1426 del 20 de septiembre de 2021 otorgada en la Notaría única de San José del Guaviare.

En la anotación 2º del FMI objeto de estudio, se registra Compraventa celebrada por medio de la escritura pública No. 147 del 17 de febrero del 2023 de la Notaría Única de San Jose del Guaviare. (Folio 129, reverso).

Predio Lote 12, Se ubican en la vereda Agua Bonita, del municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare. La comunidad indígena figura como actual titular de derecho real de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No. 148 del 17 de febrero del 2023, otorgada en la Notaría Única de San José de Guaviare (Folio 84 a 88)

El mencionado predio se identifica con el Folio de matrícula inmobiliaria No 480-15944 (Folio 425 a 427), presenta una adecuada cadena de tradición, su estado es ACTIVO; inicia con el

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

registro de la Escritura Pública No 662 28 de mayo de 2009 otorgada en la Única de San José de Guaviare.

En la anotación 5ª del FMI objeto de estudio, se registra Compraventa celebrada por medio de la escritura pública No. 148 del 17 de febrero del 2023 de la Notaria Única de San José del Guaviare. (Folio 427)

2.- En el análisis jurídico de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria se ha podido determinar que, en la cadena de tradición de los inmuebles, se celebraron contratos de compraventa entre particulares, según lo establecido en el Capítulo II del Título XXIII del Código Civil Colombiano -CCC-, sobre la compraventa y sus requisitos, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 1500 del CCC sobre las formalidades especiales de los actos solemnes y contratos reales.

3.- Que de acuerdo con los estudios jurídicos de los predios objeto de constitución, no se evidenciaron gravámenes ni limitaciones al dominio sobre los mismos; se concluye la viabilidad jurídica la constitución del resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw, con los predios objeto de pretensión territorial.

4.- Que dentro del territorio a titular no existen colonos o personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. En el procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, según acta de visita, por lo que el trámite continuó según la normatividad aplicable.

FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que *"...la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad"*.

3.- Que debido a la función social ejercida por el pueblo Nasa de la comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw, dentro de la pretensión territorial para constitución del resguardo indígena, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de los bosques y demás componentes del ambiente.

4.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la SDAE de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 identificó que:

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área pretendida (%)
Territorio pretendido: 4 ha + 9557 m²				
Áreas de explotación por unidad productiva	Tull o Chagras	Autoconsumo	2 ha + 2300 m ²	45 % Aprox
	Cultivos			
	Árboles frutales			
Áreas de conservación y manejo ambiental	Bosque, Vegetación secundaria, fuentes hídricas.	<i>Conservación y manejo ambiental.</i>	1 ha + 2388 m ²	25 % Aprox
Áreas Comunales	Casas	<i>Vivienda</i>	9914 m ²	20 % Aprox
Áreas de uso cultural sagradas	Tulpa, Mambeadero, Cocinadero, Sitio de pago.	Ritualidades, espiritualidad, ceremonias	4955 m ²	10 % Aprox

La distribución de las áreas anteriormente descritas del territorio pretendido es de acuerdo con la cartografía socio-agroambiental elaborada con base en la información autónoma de distribución suministrada por la comunidad.

5.- Durante la visita realizada a la comunidad en junio de 2024, se verificó que la tierra solicitada por los indígenas para la constitución del Resguardo Indígena Nasa Kiwe Fxiw, cumple con la función social de la propiedad y ayuda a la pervivencia de las diecisiete (17) familias y cuarenta y cuatro (44) personas que hacen parte de este colectivo étnico. (Folios 373 y reverso)

6.- La comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw viene dando uso al territorio pretendido para la constitución por más de siete años, durante este tiempo la comunidad ha logrado reproducir los usos y costumbres propios de la tradición Nasa que los identifica, especialmente relacionadas con prácticas productivas, comunitarias, organizativas y espirituales. Estas actividades les han permitido desarrollar sus tradiciones culturales, garantizando la seguridad alimentaria y contribuyendo a la cohesión social y al fortalecimiento del proceso organizativo de este colectivo. (Folio 375 a al folio 377, reverso)

7.- Que, durante la visita realizada a la pretensión territorial, no se evidenció conflicto interétnico ni intraétnico, ni al interior de la comunidad, ni con terceros externos a la misma, tales como, colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni pertenecientes a comunidades negras. Además, se evidenció que dentro del territorio a formalizar no existen títulos de propiedad privada distintos al del predio sobre los que recae la pretensión de constitución. Por lo cual, la constitución del resguardo contribuye al mejoramiento integral la comunidad

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

indígena Nasa Kiwe Fxiw y al derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, ni de terceros no indígenas. (Folio 396, reverso)

8.- Que, actualmente la Comunidad indígena Nasa Kiwe Fxiw tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite el ejercicio de los usos y costumbres acordes con la tradición cultural Nasa y la lucha equitativa por la calidad de vida y el ejercicio de los derechos territoriales de la comunidad. Lo anterior, promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio.

9.- Que, la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Constituir el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw, del pueblo de Nasa, sobre dos (2) predios de propiedad de la comunidad indígena, ubicados en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare con un área total de **CUATRO HECTÁREAS CON NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS** (4 has + 9557 m2) de conformidad con el plano No. ACCTI02395001909 de julio de 2023. los cuales se describen a continuación:

Nombre del predio	Folio de Matricula Inmobiliaria	Área Total
"Lote 12"	480-15944	0 ha + 5000 m2
"Manzana B, Lote 9"	480-26643	4 has + 4557 m2

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del resguardo constituido. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido por personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Nasa Kiwe Fxiw reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3, y 2.14.7.5.4, del Decreto 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, energía eléctrica, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguientes: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo"*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez las autoridades ambientales competentes realicen el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados corresponda con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque la autoridad ambiental competente no delimita rondas hídricas, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que se excluyan cuando la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento según el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad se compromete a preservar el medio ambiente y garantizar el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para cubrir sus necesidades, en conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993. En este sentido, se compromete a elaborar y ejecutar un "Plan de Vida y Salvaguarda", así como a llevar a cabo la zonificación ambiental del territorio de acuerdo con los principios mencionados.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica. Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 *"Protección y aprovechamiento de las aguas"* y 2.2.1.1.18.2 *"Protección y conservación de los bosques"*. Así mismo, en caso de que la comunidad realice

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de San José de Guaviare, en el departamento de Nariño, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR:** Proceder con la inscripción del presente Acuerdo de constitución en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan, los cuales deberán contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw, del pueblo Nasa, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.:

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria
"Lote 12"	480-15944
"Manzana B, Lote 9"	480-26643

QUE LOS PREDIOS ANTERIORMENTE IDENTIFICADOS SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

PREDIOS: "Lote 12" y "Manzana B, Lote 9"
AREA TOTAL: 4 has + 9557 m2

DESCRIPCIÓN TÉCNICA RESGUARDO INDÍGENA NASA KIWE FXIW

El bien inmueble identificado con nombre Resguardo Indígena Nasa Kiwe Fxiw y catastralmente con NUPRE / Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Agua Bonita, el Municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare; del grupo étnico Nasa, Resguardo Indígena Nasa Kiwe Fxiw, levantado con el método de captura Mixto, y con un área total 4 ha + 9557 m2; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1836594.80 m, E = 5042469.80 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 40.56 metros, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N = 1836606.64 m, E =

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

5042482.50 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 1836619.10 m, E = 5042502.07 m, colindando con el predio de la Alcaldía San José del Guaviare.

Del punto número 3 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 17.09 metros, colindando con el predio de la Alcaldía San José del Guaviare, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1836608.07 m, E = 5042515.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Alcaldía San José del Guaviare y el predio del señor Walter Lesmes.

POR EL ESTE

Lindero 2: Inicia en el punto número 4, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 235.00 metros, pasando por los puntos número 5 de coordenadas planas N = 1836595.63 m, E = 5042550.54 m, el punto número 6 de coordenadas planas N = 1836577.17 m, E = 5042563.54 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 1836557.40 m, E = 5042593.67 m, punto número 8 de coordenadas planas N = 1836508.81 m, E = 5042667.70 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 1836484.24 m, E = 5042711.59 m. colindando con el predio del señor Walter Lesmes.

Del punto número 9 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 44.15 metros, colindando con el predio del señor Walter Lesmes, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 1836489.78 m, E = 5042755.39 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Walter Lesmes y el predio del señor Brayan Stiven Aranda.

Lindero 3: Inicia en el punto número 10, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 52.80 metros, colindando con el predio del señor Brayan Stiven Aranda, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N = 1836463.17 m, E = 5042801.00 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Brayan Stiven Aranda y el predio de la señora Astrid Betancurt.

POR EL SUR

Lindero 4: Inicia en el punto número 11, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 206.01 metros, colindando con el predio de la señora Astrid Betancurt, pasando por el punto número 12 de coordenadas planas N = 1836428.38 m, E = 5042694.98 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N = 1836389.97 m, E = 5042608.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Astrid Betancurt y la Vía.

Lindero 5: Inicia en el punto número 13, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 7.02 metros, colindando con la Vía, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1836386.99 m, E = 5042602.36 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía y el predio denominado Lote Andrés.

Lindero 6: Inicia en el punto número 14, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 111.48 metros, colindando con el predio denominado Lote Andrés, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 1836345.68 m, E = 5042498.82 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote Andrés y el predio de la señora Astrid Betancurt.

POR EL OESTE

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

Lindero 7: Inicia en el punto número 15, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 186.13 metros, pasando por el punto número 16 de coordenadas planas N = 1836381.58 m, E = 5042462.10 m, el punto número 17 de coordenadas planas N = 1836403.29 m, E = 5042446.15 m, el punto número 18 de coordenadas planas N = 1836452.99 m, E = 5042419.67 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 1836492.16 m, E = 5042386.19 m, colindando con el predio de la señora Astrid Betancurt.

Del punto número 19, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 10.70 metros, colindando con el predio de la señora Astrid Betancurt, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N = 1836502.83 m, E = 5042386.93 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Astrid Betancurt y el predio denominado Lote 13.

Lindero 8: Inicia en el punto número 20, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 134.20, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N = 1836537.08 m, E = 5042516.69 m, colindando con el predio denominado Lote 13.

Del punto número 21, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 74.37 metros, colindando con el predio denominado Lote 13, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote 13 y el predio de la Alcaldía San José del Guaviare, lugar de partida y cierre.

PREDIO: "Lote 12" FMI: 480-15944

El bien inmueble identificado con nombre "Lote 12" y catastralmente con NUPRE / Número predial 9500100000006067000, folio de matrícula inmobiliaria 480-15944, ubicado en la vereda Agua Bonita, el Municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare; del grupo étnico Nasa, Resguardo Indígena Nasa Kiwe Fxiw, levantado con el método de captura Mixto, y con un área total 0 ha + 5000 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

**LINDEROS TÉCNICOS
POR EL NORTE**

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1836594.80 m, E = 5042469.80 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 40.56 metros, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N = 1836606.64 m, E = 5042482.50 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 1836619.10 m, E = 5042502.07 m, colindando con el predio de la Alcaldía San José del Guaviare.

Del punto número 3 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 17.09 metros, colindando con el predio de la Alcaldía San José del Guaviare, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1836608.07 m, E = 5042515.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la Alcaldía San José del Guaviare y el predio del señor Walter Lesmes.

POR EL ESTE

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

Lindero 2: Inicia en el punto número 4, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 96.15 metros, colindando con el predio del señor Walter Lesmes, pasando por el punto número 5 de coordenadas planas N = 1836595.63 m, E = 5042550.54 m, el punto número 6 de coordenadas planas N = 1836577.17 m, E = 5042563.54 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 1836557.40 m, E = 5042593.67 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Walter Lesmes y el predio denominado "Manzana B, Lote 9".

POR EL SUR

Lindero 3: Inicia en el punto número 7, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 79.62 metros, colindando con el predio denominado "Manzana B, Lote 9", hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N = 1836537.08 m, E = 5042516.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "Manzana B, Lote 9" y el predio denominado "Lote 12".

POR EL OESTE

Lindero 4: Inicia en el punto número 21, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 74.37 metros, colindando con el predio denominado Lote 13, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote 13 y el predio de la Alcaldía San José del Guaviare, lugar de partida y cierre

PREDIO: "Manzana B, Lote 9" FMI: 480-26643

El bien inmueble identificado con nombre "Manzana B, lote 9" y catastralmente con NUPRE / Número predial 95001000000006600000, folio de matrícula inmobiliaria 480-26643, ubicado en la vereda Agua Bonita, en el Municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare; del grupo étnico Nasa, Resguardo Indígena Nasa Kiwe Fxiw, levantado con el método de captura Mixto, y con un área total 4 ha + 4557 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS POR EL NORTE

Lindero 1: Inicia en el punto número 20 de coordenadas planas N = 1836502.83 m, E = 5042386.93 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 134.20, colindando con el predio denominado Lote 13, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N = 1836537.08 m, E = 5042516.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote 13 y el predio denominado "Lote 12".

Lindero 2: Inicia en el punto número 21, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 79.62 metros, colindando con el predio denominado Lote 12, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 1836557.40 m, E = 5042593.67 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote 12 y el predio del señor Walter Lesmes.

POR EL ESTE

Lindero 3: Inicia en el punto número 7, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 138.85 metros, colindando con el predio del señor Walter Lesmes, pasando por el punto número 8 de coordenadas planas N = 1836508.81 m, E = 5042667.70 m, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N = 1836484.24 m, E = 5042711.59 m, colindando con el predio del señor Walter Lesmes.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

Del punto número 9 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 44.15 metros, colindando con el predio del señor Walter Lesmes, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 1836489.78 m, E = 5042755.39 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Walter Lesmes y el predio del señor Brayán Stiven Aranda.

Lindero 4: Inicia en el punto número 10, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 52.80 metros, colindando con el predio del señor Brayán Stiven Aranda, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N = 1836463.17 m, E = 5042801.00 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Brayán Stiven Aranda y el predio de la señora Astrid Betancurt.

POR EL SUR

Lindero 5: Inicia en el punto número 11, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 206.01 metros, colindando con el predio de la señora Astrid Betancurt, pasando por el punto número 12 de coordenadas planas N = 1836428.38 m, E = 5042694.98 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N = 1836389.97 m, E = 5042608.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Astrid Betancurt y la Vía.

Lindero 6: Inicia en punto número 13, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 7.02 metros, colindando con la Vía, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1836386.99 m, E = 5042602.36 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía y el predio denominado Lote Andrés.

Lindero 7: Inicia en punto número 14, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 111.48 metros, colindando con el predio denominado Lote Andrés, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 1836345.68 m, E = 5042498.82 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado Lote Andrés y el predio de la señora Astrid Betancurt.

POR EL OESTE

Lindero 8: Inicia en el punto número 15, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 186.13 metros, pasando por el punto número 16 de coordenadas planas N = 1836381.58 m, E = 5042462.10 m, el punto número 17 de coordenadas planas N = 1836403.29 m, E = 5042446.15 m, el punto número 18 de coordenadas planas N = 1836452.99 m, E = 5042419.67 m, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 1836492.16 m, E = 5042386.19 m, colindando con el predio de la señora Astrid Betancurt.

Del punto número 19, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 10.70 metros, colindando con el predio de la señora Astrid Betancurt, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Predio de la señora Astrid Betancurt y el predio denominado Lote 13, lugar de partida y cierre.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del *Decreto 1071 de 2015*.

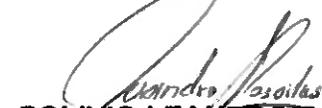
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de San José de Guaviare - Guaviare, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Nasa Kiwe Fxiw del pueblo Nasa, sobre (2) dos predios privados propiedad de la comunidad, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento de Guaviare"

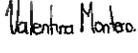
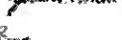
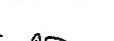
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **10 DIC 2024**


POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Sandra Giovanna Cubides Alba / Abogada contratista/ SDAE - ANT 
Jorge Enrique Rincón Viancha / Ingeniero Agrónomo - Contratista SDAE-ANT 
Andrea Rocio Magdaniel / Social - Contratista / SDAE - ANT 
Valentina Montero/ Topógrafa - Contratista / SDAE -ANT 
Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT 
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE - ANT 
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT 
Yulian Andrés Ramos Lemos/ Líder Equipo Agroambiental SDAE - ANT 
Edward Sandoval / Abogado Asesor SDAE - ANT 
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / subdirector de Asuntos Étnicos - ANT 
Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos - ANT 
Vo.Bo. Jorge Enrique Moncaleano Ospina / jefe Oficina Asesora Jurídica MADR
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento MADR 
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 

